

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

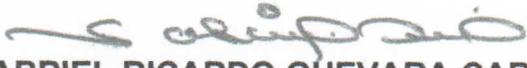
Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Sería del caso proferir la correspondiente sentencia anticipada, como lo solicita la parte demandante, sino se observare que en el presente asunto no se reúnen los supuestos consagrados en el artículo 278 del C.G. del P.

Por lo tanto, se niega la solicitud de sentencia anticipada y, de conformidad con lo normado por el numeral 7° del artículo 399 del C.G. del P., se convoca a las partes y peritos para la celebración de la audiencia respectiva la que se realizará de manera virtual el 3 de JULIO del año en curos a la hora de las 2:00 pm.

Secretaría informe a las partes la plataforma en que se realizará la audiencia ordenada.

CÚMPLASE


GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ